

Legislación Nacional

DECRETO 2753/1991IMPUESTOS INTERNOSProductos importadosMercaderí-as amparadas por el régimen de equipaje. Sustitución del artículo 80 de la Ley de Impuestos Internos. Formulario para ser llenado por los pasajeros. Régimen sancionatorio del 26/12/1991; publ. 13/1/1992Visto los arts. 488 a 505 del Código Aduanero ley 22415 , y los arts. 58 a 67 del decreto 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, y el decreto 2130 de fecha 10 de octubre de 1991, yConsiderando:Que resulta necesario establecer un régimen que, armonizando los intereses del pasajero y los del fisco, permita que la mercaderí-a que ingresa al país por la vía de equipaje sea despachada a plaza de una manera rápida y eficaz.Que a esos fines deben crearse las condiciones que permitan llegar a un método simple y veloz de liquidación de los tributos y por ende a su también rápida percepción.Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el Poder Ejecutivo nacional, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:**Art. 1.º** s mercaderí-as que, amparadas por el régimen de equipaje, se importen para consumo fuera de las franquicias que otorga el decreto 2130/1991 con arreglo a lo dispuesto en su art. 10 , sólo estarán gravadas con un tributo único y unificado del cincuenta por ciento (50%) de su valor en Aduana definido en función de la ley 23311 .**Art. 2.º** Dicho tributo está integrado por la alí-cuota del impuesto al valor agregado vigente al momento de la declaración aduanera y por el derecho de importación, el cual será calculado de manera residual.**Art. 3.º** Los tributos que se establecieren en el futuro para gravar las importaciones para consumo de mercaderí-as no alcanzarán, salvo disposición expresa en contrario, a las que se introduzcan al país bajo el presente régimen.**Art. 4.º** Sustitúyese el art. 80 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus mods.) por el siguiente:**Art. 80.º** Los productos importados gravados por esta ley con excepción de los que se introdujeren al país por la vía del régimen especial de equipaje tendrán el mismo tratamiento fiscal que los productos similares nacionales, tanto en lo relativos a las tasas aplicables como en cuanto al régimen de excepciones, quedando derogada toda disposición que importe un tratamiento discriminatorio en razón del origen de los productos.**Art. 5.º** s mercaderí-as que se importen para consumo bajo el presente régimen se hallan exentas de la tasa de estadística y de los impuestos internos.**Art. 6.º** Administración Nacional de Aduanas establecerá un formulario de declaración que deberá ser llenado por el pasajero, en el cual éste pueda describir en detalle la mercaderí-a que conduce, indicando especie, naturaleza, calidad, cantidad y valor, y, en su caso, todos los datos que contribuyan a su precisa individualización y que permitan neutralizar la fungibilidad de los efectos con el fin de lograr una rápida verificación y de facilitar los ulteriores controles en plaza para acreditar su legítima introducción al país.**Art. 7.º** Queda prohibida la transferencia de la propiedad, posesión, uso o tenencia de la mercaderí-a importada para consumo al amparo del presente régimen.**Art. 8.º** El régimen sancionatorio previsto en el Código Aduanero art. 977 y siguientes, arts. 947 y siguientes y arts. 864 , según sea el caso, será aplicable a los ilícitos que se cometan en el marco del presente ordenamiento.**Art. 9.º** Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.**Art. 10.º** Comuníquese, etc.Menem ? Dí-az